



TITULAR

*Lic. Alejandro Esquivel Macedo*

ADSCRITO

*Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez*

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR  
LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> MTI CONSULTORIA, S.A. DE C.V. <=

ESCRITURA N<sup>o</sup> 83,283

T o m o : 416

Expediente : 2183.04

FECHA DE ESC. A 17 DE DICIEMBRE DE 2004

BLVD. BERNARDO QUINTANA, CIRCUITO ALAMOS No. 25 COL. ALAMOS 2A. SECCIÓN



----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- EXPEDIENTE No. 2183-04 -----

----- T O M O No. 416 -----

----- ESCRITURA No. 83,283 -----

--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los **17 diecisiete** días del mes de **Diciembre** del año 2004 dos mil cuatro, **ANTE MI, LICENCIADO ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO**, Notario Público Titular de la Notaria número 8 ocho de esta Demarcación Notarial, **C-O-M-P-A-R-E-C-E-N: Los señores INGENIERO LUIS MARIO LEON ESTRADA y LUIS ENRIQUE LEON BLANCAS**, quienes formalizan por medio del presente instrumento la Constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

----- ANTECEDENTES: -----

--- **I.-** Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso necesario para la constitución de esta sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su protocolización y se agrega al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, el cual a la letra dice:-----

--- "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Al margen superior derecho: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- UN CODIGO DE BARRAS.- PERMISO 2202,097.- EXPEDIENTE 200422001980.- FOLIO 5U061CY9.-** Al centro: En Atención a la solicitud presentada por el (la) C. Lic. Alejandro Esquivel Macedo, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA de CV bajo la denominación: -----



----- **MTI CONSULTORIA, SA DE CV** -----

----- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

----- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- Querétaro, Qro. a 27 de octubre de 2004.- El Delegado.- 1 una firma ilegible.- EMB. FRANCISCO GONZALEZ DE COSSIO.- Un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- Delegación Querétaro, Qro. -----

--- **II.-** Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S:** -----

--- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento, una **Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable**, la cual se regirá por los siguientes:-----

----- **E S T A T U T O S:** -----





----- CAPITULO PRIMERO -----

--- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.-----

**Artículo Primero.- Denominación.-** La sociedad se denominará **"MTI CONSULTORIA"** seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

--- **Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La sociedad será de Nacionalidad Mexicana.- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

--- **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

--- **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

--- **Artículo Quinto.- Objeto Social:**-----

--- **Los objetos principales de la empresa serán:** -----

--- a).- Fabricación y comercio en general, importación, exportación y negociación por cuenta propia o de terceros a comisión de toda clase de maquinaria, bienes de capital de sus partes, componentes, refacciones y mercancías, equipos, programas y paquetes (software) especialmente los relacionados con la computación, las telecomunicaciones y la automatización de oficinas y el ejercicio de la industria y el comercio en general, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

--- 1).- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y raíces urbanos, necesarios para su objeto, arrendarlos, conseguirlos y adaptarlos o repararlos.-----

--- 2).- Adquirir o pro cualquier título poseer, arrendar y explotar toda clase de bienes y derechos reales o personales.-----

--- 3).- La elaboración y ejecución de proyectos y obras de cualquier clase y prestación y recepción de servicios técnicos o administrativos y la celebración de contratos y convenios

relativos, así como adquirir o ceder por cualquier título, la propiedad o el uso de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

--- 4).- Contratar los servicios y el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto y establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. -----

--- 5).- Establecer fábricas y adquirir o arrendar la maquinaria, materias primas, implementos, herramientas, útiles y demás bienes que requiera para el cumplimiento de sus fines y adquirir o poseer toda clase de valores, bonos, acciones y participaciones en otras sociedades o empresas, con las limitaciones que señalan los estatutos de la sociedad. Cuando la sociedad sea accionista o mayoritaria de otra sociedad o empresa, ella no podrá poseer acciones esta sociedad. -----

--- 6).- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuyan en el mejor desempeño de los negocios de la sociedad. -----

--- 7).- La prestación de toda clase de servicios de asesoría profesional y técnica dentro de los que se comprenden los relacionados con la abogacía, contabilidad, administración, auditoría, industrial, computación, cibernética, y desarrollo empresarial en general. -----

--- 8).- La creación, modificación, desarrollo, investigación, implantación, administración y asesoría de sistemas de productividad aplicados a cualquier entidad pública o privada. -----

--- 9).- Asociar a aquellos profesionistas cuyos servicios se consideren convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social, así como para su adecuada operación. -----

--- 10).- Prestar los servicios a que se refieren los incisos 8 y 9 precedentes, en cualquier parte del extranjero, con sujeción, en cada caso, a lo que prevengan al respecto las leyes del país correspondiente, así como prestar dichos servicios conjuntamente con profesionistas de otros países. -----

--- 11).- Contratar personal profesional, así como personal secretaria administrativo y de cualquier otro tipo que la sociedad considere necesario o adecuado para realizar los objetos sociales. -----

--- 12).- Contratar personal profesional, así como personal secretarial administrativo y de



cualquier otro tipo que la sociedad considere necesario o adecuado para realizar los objetos sociales.

13).- La adquisición bajo cualquier título, la compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas, e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute, según el caso, de los bienes y derechos referidos.

14).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso al personal de sus socios; emitir, suscribir, aceptar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar avales y otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la sociedad.

15).- Invertir sus recursos o reservar en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados o participación o de tesorería u otros valores, cotizados o no en la bolsa.

16).- Celebrar toda clase de contratos y convenios y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con los fines anteriormente descritos.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Sexto.- El capital social será variable pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar aumentos de capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo, conforme a la regla contenida en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones que representan el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea.

#### AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

a).- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales. Las únicas formalidades que deberán satisfacerse consistirán en que se autoricen las variaciones del capital por la asamblea general ordinaria de accionistas; que se indique con claridad en caso de aumento de capital,



el número total de las acciones por cada serie emitidas, el número de las acciones suscritas y pagadas, y se inscriba en el libro de registro de la sociedad, las variaciones de capital que lleve la sociedad. -----

--- b).- El capital variable es susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número y serie de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. -----

--- c).- El capital variable es susceptible de reducciones por el retiro total o parcial de las aportaciones, quedando prohibido ejercer dicho derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. La reducción del capital social se efectuará mediante la amortización de acciones totalmente pagadas y el reembolso a los accionistas a su valor neto en libros. -----

--- d).- Cuando se celebre asamblea general ordinaria de accionistas que conozca de los estados financieros del ejercicio social, se podrá notificar a la sociedad, por el accionista que pretende ejercer su derecho de retiro, de esta situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 doscientos veinte de la ley general de sociedades mercantiles. El reembolso del importe de las acciones, será cubierto al celebrarse la próxima asamblea general ordinaria de accionistas que vaya a conocer del balance y cuentas del ejercicio social anterior. Los títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

--- **Artículo Séptimo.**- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes, nominativas, de la serie "A", que atribuyen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una y se representarán por títulos que amparen una o mas acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos; si se aumentare ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que alcancen en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la



fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **Artículo Octavo.**- La totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 27 constitucional fracción I, 1o. de su ley orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

--- **Artículo Noveno.**- Todo aumento o disminución del capital social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será inferior al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, siguiéndose las demás disposiciones del artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **Artículo Décimo.**- Cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, asentará en un libro especial las variaciones que sufra la integración del capital, autorizando cada anotación con su firma.

--- Cuando se celebre asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, el Secretario hará saber a la asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

--- **Artículo Décimo Primero.**- Consejo de Administración o Administrador Unico.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea general ordinaria de accionistas; en caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará en la forma siguiente:

--- **a).**- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.

--- **b).**- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.

--- **c).**- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada





caso la asamblea, y el mismo Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes un: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

--- d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), en la caja de la tesorería.- Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

--- e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.-----

--- **Artículo Décimo Segundo.**- En caso de que haya Administrador Único, este podrá ser extraño a la sociedad y garantizará su manejo mediante el depósito de la suma de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), o fianza por igual cantidad.- Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción. -----

--- **Artículo Décimo Tercero.**- Facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso: El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o el Administrador Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y



BLVD. BERNARDO QUINTANA  
CIRCUITO ALAMOS NO. 25  
COL. ALAMOS 2A. SECCIÓN

TEL.: (442) 212 01 16  
FAX: (442) 212 46 42  
e-mail: aesquivel@notaria8.com  
www.notaria8.com



comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial, y en general, para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes empleados y demás dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera.-----

--- **III.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

--- **IV.-** Así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven.-----

--- **V.-** Substituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales.- Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales y revocar substituciones y mandatos.-----

--- **Artículo Décimo Cuarto.-** Como auxiliares de la administración de la sociedad podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según determine la asamblea, quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **VIGILANCIA** -----

--- **Artículo Décimo Quinto.- De los comisarios.-** Las asambleas ordinarias de

accionistas nombraran uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la entrega de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de las personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley que se acaba de mencionar. -----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

--- **DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.**-----

--- **Artículo Décimo Sexto.**- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la asamblea de accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un Informe o Dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los 15 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el Dictamen del o de los Comisarios, quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, durante los 15 quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de utilidades.**- Las utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

--- **a).**- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será



inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.-----

--- b).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión.-----

--- c).- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

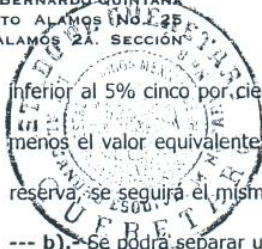
--- **Artículo Décimo Octavo.**- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

--- **I.**- Clasificación de las asambleas.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias trataran de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.-----

--- **II.**- **Asambleas Ordinarias y Ordinarias Anuales.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros 4 cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la asamblea ordinaria anual, las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

--- **III.**- **Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias.**- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día.-----

--- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesarias



convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

--- **IV.- Quórum de las asambleas.-** Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

--- **a).-** Para las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales, en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

--- **b).-** Las asambleas extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.-----

--- **V.- Funcionamiento de las asambleas.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de hacer el computo de las votaciones.-----

--- **VI.- Representación de los accionistas.-** Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder.-----

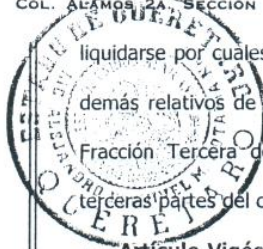
--- **VII.- Actas de las asambleas y certificaciones.-** La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, anexando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **Artículo Décimo Noveno.- Casos de disolución.-** La sociedad podrá disolverse y





liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la Fracción Tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las 2/3 dos terceras partes del capital social.-----

--- **Artículo Vigésimo.- Liquidación de la sociedad.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

--- **I.-** La asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.---

--- **II.-** Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el registro de comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.-----

--- **III.-** La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la materia.-----

--- **IV.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad.-----

--- **Artículo Vigésimo Primero.-** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **JURISDICCION Y COMPETENCIA** -----

--- **Artículo Vigésimo Segundo.- Renuncia del fuero territorial.-** Los comparecientes se someten a los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.-----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **DE LOS EJERCICIO SOCIALES** -----

--- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los ejercicios sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8 ocho letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computara desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -----



-----TRANSITORIOS-----

--- **Primero.**- El capital mínimo fijo de la sociedad es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 50 cincuenta acciones comunes, nominativas con valor de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una, que comprenden la serie "A" y se encuentra íntegramente suscrito y exhibido en la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
ING. LUIS MARIO LEON ESTRADA.	45	\$ 45,000.00
SR. LUIS ENRIQUE LEON BLANCAS.	5	5,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

--- La suma de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), importe del capital social, que obra en poder del Administrador Único de la sociedad.-----

--- **Segundo.**- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General resuelven que la administración de la sociedad quede a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO**, que durará en su cargo por tiempo indefinido y hasta que la persona que legalmente deba sustituirlo tome posesión del mismo, designando para tal efecto al señor:-----

----- **ING. LUIS MARIO LEON ESTRADA**-----

--- Quien en el desempeño del mismo gozará de todo el lleno de facultades que para el efecto se señalan en los estatutos de la sociedad.-----

--- Los comparecientes acuerdan, por unanimidad de votos, que el Administrador Único de la sociedad señor **INGENIERO LUIS MARIO LEÓN ESTRADA**, en el desempeño de su cargo, así como el señor **LUIS ENRIQUE LEÓN BLANCAS** queden investidos con las facultades más amplias que conforme a la ley se requieran para un apoderado general, quienes gozarán de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven, **así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito**, en todo lo relacionado con el manejo de la sociedad y el objeto que esta persigue, y asimismo en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 693 seiscientos noventa y tres, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta



y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos o aplicables de la Ley Federal del Trabajo, autorizándolos para que puedan comparecer a la etapa de conciliación y pudiendo celebrar convenios y transacciones

en la etapa procesal, para que puedan realizar todos los pasos necesarios en la misma, y firmar toda clase de documentos relativos, presentar pruebas, absolver posiciones, etcétera, en los términos mas amplios que conforme a la ley se requiera, con facultades para otorgar y substituir en todo o en parte las mismas con reserva de su ejercicio así como revocar los poderes y substitutiones otorgadas, **pudiendo ejercer sus facultades en forma conjunta o separadamente.**-----

--- Los comparecientes asimismo acuerdan otorgar y al efecto otorgan y confieren en favor del señor **Contador Público Laura Hipólito Sánchez, un PODER ESPECIAL**, restringido única y exclusivamente para que tramite ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el registro de alta de la sociedad y ante las diferentes dependencias la inscripción y registro de la misma, autorizándolo para firmar y presentar todo lo necesario para cumplir con este mandato. -----

--- **Tercero.-** Los fundadores comparecientes acuerdan designar como Comisario a la señor:  
----- C.P. ALFONSO GARCIA SUAREZ -----

--- Las personas designadas han hecho el depósito correspondiente de conformidad con los estatutos de la sociedad.-----

--- El Administrador Único de la sociedad hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido en pago de las acciones suscritas, así como las cauciones constituidas por las personas antes nombradas. --

--- Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio.-----

----- **GENERALES:** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan: Ser mexicanos de nacimiento, mayores de edad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, a quien corresponde.-----

--- El señor LUIS MARIO LEÓN ESTRADA, originario de México, D. F. y vecino de esta Ciudad, con domicilio en 2da. De Fresnos número 908 novecientos ocho, colonia Jurica, Casado, Ingeniero Industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número LEEL-530130-IR7.-----





--- Quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal electoral con el folio número 40855081.-----

--- El señor LUIS ENRIQUE LEÓN BLANCAS, Originario de México, D. F. y vecino de esta ciudad, con el mismo domicilio anterior, soltero, estudiante, con Registro Federal de Contribuyentes número LEBL-821029-U75.-----

--- Quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal electoral con el folio número 136312943.-----

--- El Suscrito Notario, Da Fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de que lo transcrito concuerda fielmente con su original, de agregar al apéndice de este protocolo y bajo el número de esta acta los documentos que así se indican, de haber dado lectura a la presente y hechas las explicaciones de ley, manifiestan estar conformes la ratifican y firman.-

**Doy fe.-** 1 una firma.- ING. LUIS MARIANO LEON ESTRADA.- Luis León.- SR. LUIS ENRIQUE LEON BLANCAS.- Ante mí.- 1 una firma ilegible.- Lic. Alejandro Esquivel Macedo.- El sello de autorizar del Notario.- Santiago de Querétaro, a 17 de Diciembre del año 2004 Dos mil cuatro.- Con esta se fecha se autoriza la presente.- Doy fe.- 1 una firma ilegible.- El sello de autorizar del Notario.-----

-----  
-----  
--- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha **21 veintiuno de Enero del año 2005 Dos mil cinco**, se dio el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de esta escritura.-----

-----  
-----  
--- **Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal.**-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que

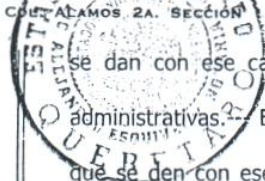




Lic. Alejandro Esquivel Macedo

BLVD. BERNARDO QUINTANA  
CIRCUITO ALAMOS NO. 25  
COL. ALAMOS 2A. SECCIÓN

TEL.: (442) 212 01 16  
FAX: (442) 212 46 42  
e-mail: aesquivel@notaria8.com  
www.notaria8.com



se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- Es **PRIMER TESTIMONIO** sacado de su original que se expide para la empresa mercantil denominada "**MTI CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**". Va en 9 nueve hojas útiles, debidamente selladas y cotejadas conforme a la Ley, Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 veintidós días del mes de Enero del año 2005 Dos mil cinco. - **Doy fe.**



LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 8  
EUMA-650719 RM9



\*Igv.



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE  
COMERCIO EN EL LIBRO MERCANTIL  
NÚM. 30548 09:04:38  
QUERÉTARO, QRO. A 01 DE 02 DE 2005  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
E COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*[Handwritten signature]*



Estado de Querétaro  
Secretaría de Gobierno  
Registro Público de la Propiedad

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

Página 1 de 1

## COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

Area	MERCANTIL	Folio No.	30548	id.	1
Ubicación del Inmueble o Razón Social	MTI CONSULTORIA S.A. DE C.V.				
Fecha y Hora de Recepción	17/02/2005	09:56:14	No. de Control Interno	3	
No. de Documento	83283				
Fedatario	ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO ADSCRITO# 8				
Solicitante	RODRIGUEZ RAMON				
Antecedentes Registrales					

## Transacciones

Acto	Descripción	Fecha y Hora de Registro
M4	Constitución de sociedad	01/03/2005 09:04:35

Clave del Registrador : 220  
Total de Derechos : Pts219,00  
Recibo de Pago : J0470230  
Fecha de Pago : 16/02/2005

Doy Fe.

Firma y Sello.



Estado de Querétaro  
 Secretaría de Gobierno  
 Registro Público de la Propiedad

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
 DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-4

**Constitución de Sociedad**

Página 1 de 4  
 01-03-2005 08:59:42

Antecedentes Registrales

Folio Mercantil Electrónico  
 30548 1

Modalidad:  
 CAPITAL VARIABLE

Sociedad Mercantil  
 SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura No./póliza No. 83283 Volumen Libro Foja

De Fecha 17 Del mes de DICIEMBRE de 2004

Clave del Fedatario 422014008 Lic. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO ADSCRITO# 8

Municipio QUERETARO (SANTIAGO DE QUERETARO) Estado 22 QUERETARO

Se constituyó la Sociedad denominada  
 MTI CONSULTORIA S.A. DE C.V.

Con duración 99 años y domicilio en CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

- Objeto Social
- 1).- FABRICACION Y COMERCIO EN GENERAL, IMPORTACION, EXPORTACION Y NEGOCIACION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O COMISION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, BIENES DE CAPITAL DE SUS PARTES, COMPONENTES, REFACCIONES Y MERCANCIAS, EQUIPOS, PROGRAMAS Y PAQUETES (SOFWER), ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON LA COMPUTACION, LAS TELECOMUNICACIONES Y LA AUTOMATIZACION DE OFICINAS Y EL EJERCICIO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL, POR LO QUE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRA:
  - 2).- ADQUIRIR O POR CUALQUIER TITULO POSEER, ARRENDAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS REALES O PERSONALES.
  - 3).- LA ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS U OBRAS DE CUALQUIER CLASE Y PRESTACION Y RECEPCION DE SERVICIOS TECTNICOS O ADMINISTRATIVOS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS RELATIVOS, ASI COMO ADQUIRIR O CEDER POR CUALQUIER TITULO, LA PROPIEDAD O EL USO DE PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD.
  - 4).- CONTRATAR LOS SERVICIOS Y EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO Y ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAIS.
  - 5).- ESTABLECER FABRICAS Y ADQUIRIR O ARRENDAR LA MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS, IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS, UTILES Y A DEMAS BIENES QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ADQUIRIR O POSEER TODA CLASE DE VALORES, BONOS, ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. CUANDO LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA O MAYORITARIA DE OTRA SOCIEDAD O EMPRESA, ELLA NO PODRA POSEER ACCIONES ESTA SOCIEDAD.
  - 6).- CELEBRAR TODO GENERO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE CONTRIBUYAN EN EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
  - 7).- LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE ASE

Nacionalidad MEXICANA

Capital social mínimo \$50,000.00

No. de acciones o partes sociales 50





Estado de Querétaro  
Secretaría de Gobierno  
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
REGISTRO PUBLICO' DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

M-4

Constitución de Sociedad

Página 3 de 4  
01-03-2005 08:59:42

Con Facultades para

CON LAS FACULTADES MAS AMPLIAS QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN PARA UN APODERADO GENERAL, QUIENES GOZARAN DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO, ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ART. NOVENO DE LA LEY GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, PUDIENDO EJERCER SUS FACULTADES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL ADMINISTRADOR UNICO.

ASI COMO A LA C. C.P. LAURA HIPOLITO SANCHEZ, SE LE OTORGO UN PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL REGISTRO DE ALTA DE LA SOCIEDAD Y ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA INSCRIPCION Y REGIRTO DE LA MISMA, AUTORIZANDOLO PARA FIRMAR Y PRESENTAR TODO LO NECESARIO PARA CUMPLIR CON ESTE MANDATO.

Se otorgaron además, los siguientes nombramientos

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 2202097

Fecha: 27/10/2004

Expediente No. 200422001980

Autorización del C.

Otras autorizaciones:

EMB.- FRANCISCO GONZALEZ DE COSSIO.

Programa de Constitución sucesiva

Generales de los accionistas

SR.- LUIS MARIO LEON ESTRADA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE MEXICO, D.F., Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN 2DA. DE FRESNOS NUMERO 908, COL. JURICA, CASADO, INGENIERO INDUSTRIAL, CON R.F.C. LEEL-530130-IR7, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NO. 40855081.

SR.- LUIS ENRIQUE LEON BLANCAS.- MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE MEXICO, D.F., Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CON EL MISMO DOMICILIO QUE EL ANTERIOR, SOLTERO, ESTUDIANTE, CON R.F.C. LEBL-821029-U75, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NO. 136312943.

Derechos de Inscripción \$219.00

Boleta de Pago No. J0470230

Subsidio

Boleta de Pago No.

Fecha 16 Del Mes de FEBRERO

de 2005

Inscripción No. 17022005 09:56 3

De fecha 17 Del Mes de FEBRERO

de 2005

El C. Registrador No. 313

DULCE IMELDA VENTURA RENDON



Estado de Querétaro  
Secretaría de Gobierno  
Registro Público de la Propiedad y de Comercio

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-4

Constitución de Sociedad

Página 4 de 4  
01-03-2005 08:59:42



EL SUSCRITO NOTARIO, **CERTIFICA** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 15 FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO 83,283 Y CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
A LOS 28 DÍAS DEL MES DE Marzo DE 2005

.....DOY FE.....

LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 8  
R.F.C. EUMA 650719-RM9

